



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 5 7

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 198/2011: MODIFÍCASE los artículos 15°, 22°, 11°, 20° de la Ordenanza N° 8573 - Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2011.-

DECRETO Nro. 201/2011: PRORRÓGASE para el Ejercicio Fiscal 2011, la vigencia de los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 268 de fecha 28 de enero de 2010.-

Publicado, el día 24 de enero de 2011.

SAN ISIDRO, 17 de enero de 2011.

DECRETO NUMERO: **1 9 8**

VISTO los informes que anteceden emitidos por la Secretaría de Salud Pública, y la Dirección General de Educación; y

Considerando;

QUE las necesidades emergentes planteadas por el Departamento Ejecutivo pasarían a modificar la Ordenanza N° 8573 –Presupuesto de Gastos para el año 2011-;

QUE el tema en cuestión es de competencia exclusiva del Honorable Concejo Deliberante, y ante la premura necesaria del caso, este Departamento Ejecutivo propone el dictado de un Decreto “ad referéndum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nro. **114/10** DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.-: Modificase el artículo 15º inciso c) apartado 3) de la Ordenanza N° 8573, ***** el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º - Bonificación por función- inciso c) apartado 3):

-“Enfermeras y Auxiliares de enfermería: 35 % de su sueldo básico.”.-

ARTICULO 2º.-: Modificase el artículo 22º inciso b) de la Ordenanza N° 8573, el que que***** dará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22º inciso b) Personal Jornalizado, en lo referente al valor asignado a guardias médicas:

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	910 módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	1000 módulos
3) Guardia Anestesiastas	
24hs. días de semana	2750 módulos
24hs. días sábados	3025 módulos
24hs. días domingo	3300 módulos
4) Guardia Médica terapeuta (guardia 24hs.-día semana)	1070 módulos
5) Guardia Médica terapeuta (guardia 24 hs.-sábado y domingo)	1190 módulos
6) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	320 módulos

///...

///...

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 22º inciso f) de la Ordenanza N° 8573, el que que***** dará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22º inciso f) Residencias Médicas, en lo referente a la cantidad de módulos asignados:

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de “médicos residentes” en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	3125 módulos.-
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	3200 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	3250 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	3325 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	3375 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	3450 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	3450 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	3525 módulos.-
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	3750 módulos.-
JEFE RESIDENTES- CASADO	3825 módulos.-

-Se incluirá en su retribución el artículo 20º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 110 módulos.-

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1º AÑO –Soltero	1681 módulos.-
RESIDENTE 1º AÑO- Casado	1756 módulos.-

///...

///...

RESIDENTE 2º AÑO- Soltero	1806 módulos.-
RESIDENTE 2º AÑO- Casado	1903 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- Soltero	1953 módulos.-
RESIDENTE 3º AÑO- Casado	2028 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO- Soltero	2028 módulos.-
RESIDENTE 4º AÑO Casado	2103 módulos.-
JEFE RESIDENTES –Soltero	2328 módulos.-
JEFE RESIDENTES- Casado	2403 módulos.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 11º de la Ordenanza N° 8573, el que quedará redac-
***** tado de la siguiente manera:

Artículo 11º- Tareas Especiales- 2do. Párrafo:

“El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 22º de la presente Ordenanza.”.-

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 20º de la Ordenanza N° 8573, el que quedará redac-
***** tado de la siguiente manera:

Artículo 20º -Bonificación por Presentismo:

“Establécese una bonificación de módulos Trescientos treinta (330) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 22º incisos: a) apartado 2) (–Personal Mensualizado: Otras funciones-) y f) (–Residencias Médicas- primer párrafo), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40º, 41º y 45º incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley N° 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o

///...

///...

fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registrare una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad del agente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.

ARTICULO 6°.-: Modificase el artículo 22° inciso a) apartado 2) de la Ordenanza N° 8573, ***** el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22° inciso a) apartado 2) “Otras funciones”:

Los agentes destinados a cubrir vacantes circunstanciales, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que correspondieran a idénticas funciones en la Planta Permanente.

Se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza.-

///...

///...

ARTICULO 7º.-: Modificase el artículo 28º de la Ordenanza N° 8573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28º -“Otras Retribuciones”- CAPITULO IV- Personal Docente:

- Fijase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.
- Fijase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán, a partir del año en curso, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.
- El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 8º.-: Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 9º.-: El presente Decreto se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 10º.-: Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

Sr. Concejel a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

SAN ISIDRO, 17 de enero de 2011. –

DECRETO NUMERO: **2 0 1**

VISTO el Decreto 268/2010; y

Considerando:

QUE mediante el mismo se dispuso la fecha del vencimiento del pago anual anticipado de Tasas, Derechos y Patentes;

QUE la Dirección General de Rentas emite informe, a fojas 151, solicitando prorrogar para el ejercicio fiscal 2011 la vigencia de los artículos 1º, 2º y 3º del decreto referenciado, con vencimiento al último día hábil de abril del corriente (29-04-2011);

QUE la Secretaría de Hacienda comparte el criterio sustentado por la precitada Dependencia;

QUE, procede, en consecuencia, dictar el acto administrativo que así lo haga saber;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR EL DECRETO N° 114/10 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Prorrógase para el ejercicio fiscal 2011, la vigencia de los artículos 1º, 2º
***** y 3º del Decreto N° 268 de fecha 28 de enero de 2010.

ARTICULO 2do.- Determinase el vencimiento del pago anual anticipado de Tasas,
***** Derechos y Patentes al último día hábil de abril del corriente año (29-04-2011);

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese

<p>Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas</p>
